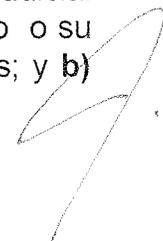


TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL

JIMMY NEYIB MARTELL HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número cero dos dos siete ocho cero seis seis-ocho, nombrado como Miembro Propietario por parte de la Corte Suprema de Justicia, según Acuerdo de la corte Suprema de Justicia número ochenta y cinco, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete y SALVADOR ANÍBAL OSORIO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número cero dos ocho ocho uno uno cuatro seis-siete, nombrado como Miembro Propietario por parte del Órgano Ejecutivo, en sesión número treinta y tres celebrada por el consejo de Ministros el día seis de septiembre de dos mil diecisiete, actuando en nombre y representación como Miembros propietarios del Tribunal de Servicio Civil, y según los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que nos conceden facultades para firmar en el carácter que actuamos, contratos como el presente, en representación del Tribunal de Servicio Civil que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o TSC.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero uno uno uno – cero cero cuatro – cuatro; quienes representan a la Institución en virtud de no haberse nombrado al Presidente del mismo, por parte de la Asamblea Legislativa; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE**; y por la otra, **LESLY DANIELA ABARCA GARCIA**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho ocho nueve cinco cuatro siete- tres; con NIT cero seis uno cuatro- tres cero uno uno nueve tres- uno uno dos- siete; actuando en nombre y representación en carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**KLIMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**KLIMAS, S.A. DE C.V.**", sociedad anónima, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro- dos tres cero siete uno cero- uno cero tres- cuatro (0614-230710-103-4); personería que compruebo ser legítima y suficiente, por medio de fotocopias certificadas notarialmente, y que quedarán agregadas al expediente contractual, de los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de sociedad, otorgada en San Salvador, a las trece horas del día veintiséis de julio de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Jovita Rosa Alvarado, inscrito en el Registro de Comercio al Número Treinta y cuatro del Libro Dos Mil Quinientos ochenta y siete del Registro de Sociedades, de folio ciento sesenta y cuatro al ciento setenta y cinco, con fecha nueve de agosto de dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los que se han consignado, que su plazo es indeterminado, que la administración de la sociedad estará confiada a Un administrador único propietario y su suplente, que la Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la sociedad corresponde al Administrador Único propietario o su suplente en caso de ausencia, quienes durarán en sus funciones siete años; y b)



Credencial de elección de Junta Directiva de **KLIMAS, S. A. DE C. V.**, inscrito en el Registro de Comercio al Número Noventa y cinco del Libro Tres mil ochocientos cincuenta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos ochenta y ocho al folio trescientos noventa, con fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, de la cual consta que el Administrador Único es la otorgante y que fue elegida para un periodo de siete años, a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro, la cual se encuentra vigente; y por lo tanto facultada para otorgar actos como el presente; quien en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de **Libre Gestión número L.G. 0012/2018**, denominado **"Servicio de Mantenimiento Preventivo de Aires Acondicionados, Año 2019"**, el presente contrato de servicios, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a suministrar el **Servicio de Mantenimiento Preventivo de Aires Acondicionados, Año 2019**, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia y oferta Técnica Económica. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de compra, Términos de Referencia, cuadro de adjudicación, aclaraciones o adendas a los Términos de Referencia, oferta, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El contratante se compromete a cancelar al contratista el precio del servicio para **mantenimiento preventivo y correctivo** hasta la suma de **UN MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,800.00)**, incluyendo IVA, distribuidos de la siguiente manera: **Seis pagos al año en forma bimensual de \$300.00, incluyendo IVA.** **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA**: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será del uno de Enero hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, después de la fecha de entrega del contrato debidamente legalizado por ambas partes. **V) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VI) PROHIBICIÓN TRABAJO INFANTIL**: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V, Literal b) de la LACAP relativa a la



invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

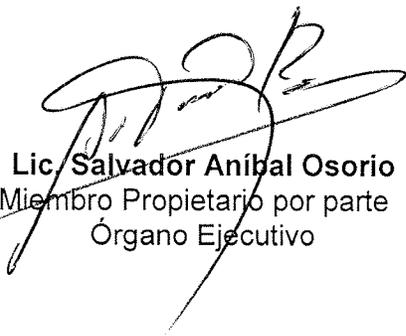
VII) ACTAS DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, monto y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Tribunal de Servicio Civil, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el

contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Tribunal de Servicio Civil, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de el Tribunal de Servicio Civil, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicada en la Calle Dr. Roberto Masferrer N°. 1315, Col. Médica San Salvador.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve.


Lic. Jimmy Neyib Martell Hernández
Miembro Propietario por parte de
de la Corte Suprema de Justicia




Lic. Salvador Anibal Osorio
Miembro Propietario por parte
Órgano Ejecutivo


Lesly Daniela Abarca García
Representante Legal de
KLIMA, S.A. DE C.V.

